

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de noviembre de 2010, expediente legislativo número **6601/LXXII**, que contiene escrito presentado por el C. Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual promueven iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 137 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la presentación de las cuentas públicas.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de abril del 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

### **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**

.....“CON PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA SON DOS COMPONENTES ESENCIALES EN LO QUE SE FUNDAMENTA UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO. ASIMISMO, ES A TRAVÉS DE ÉSTAS COMO LA AUTORIDAD EXPLICA A LA SOCIEDAD SUS ACCIONES Y ACEPTA CONSECUENTEMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS. ES POR ÉSTO QUE UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO DEBE RENDIR CUENTAS PARA

REPORTAR O EXPLICAR SUS ACCIONES Y DEBE TRANSPARENTARSE PARA MOSTRAR SU FUNCIONAMIENTO Y SOMETERSE A LA EVALUACIÓN DE LOS CIUDADANOS. COMO ESTÁ ACTUALMENTE SE GENERA UNA CONFUSIÓN ENTRE LOS ENTES A FISCALIZAR, ADEMÁS SE DABA EL SUPUESTO DE QUE EXISTÍA ALGUNA RETENCIÓN EN EL ENVÍO HACIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ELLO QUE EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE TOMÓ EL ACUERDO DE PEDIR AL AUDITOR ENVIASE UN OFICIO PARA NOTIFICAR A LOS ENTES A FISCALIZAR, QUE LAS CUENTAS PÚBLICAS LAS ENVIASEN DIRECTAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO. A PARTIR DE ESE OFICIO O DE ESA NOTIFICACIÓN, SE LLEVÓ UN CONTROL MÁS ESTRICTO, UN CONTROL MÁS ACERTADO, SE TIENE MÁS A LA MANO LA INFORMACIÓN, Y ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO PIDE EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA TENER ESTE CONTROL, ADEMÁS ES EL PROPIO CONGRESO QUIEN AVALA O RECHAZA CUANDO HAY ALGUNA SOLICITUD O PETICIÓN CON RESPECTO A PRÓRROGA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE ESTAS OBRA. ENTONCES AHÍ SE ESTARÍA DANDO UNA DUALIDAD EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR ASÍ COMO AL CONGRESO. DE ESTA MANERA SERÍA NADA MÁS UNA SOLA INSTITUCIÓN, ES DECIR, EL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN RECIBE Y QUIEN TRASLADA HACIA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEJANDO DE UN LADO CUALQUIER CONFUSIÓN Y CUALQUIER DUDA QUE HUBIESE AL RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN O TRAMITACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. POR ELLO REITERO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI PIDE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

### **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**

.....“MUCHAS GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO LEGISLADORES ES, VIGILAR PERMANENTEMENTE QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLA SE DERIVAN, NO EXISTAN CONTRADICCIONES QUE GENEREN INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS GOBERNADOS, A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES, O BIEN, A LOS MUNICIPIOS. POR ELLO, NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE PRONUNCIA EN FAVOR DE SOMETER A DISCUSIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS; INICIATIVA PROMOVIDA POR NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, RADICADA EN EL EXPEDIENTE 6601 Y TURNADA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRECEPTÚA QUE: “LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE”. POR SU PARTE EL ARTÍCULO 125 DE NUESTRA LEY SUPREMA LOCAL, ESTIPULA QUE: “LOS AYUNTAMIENTOS ENVIARÁN AL H. CONGRESO DEL ESTADO LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR...”. COMO SE DESPRENDE DE LA DISPOSICIÓN EN CITA, LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DIRECTAMENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL PRECITADO ARTÍCULO 137, LOS ENTES FISCALIZADOS, ENTRE LOS

CUALES FIGURAN LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDEN PRESENTAR SUS CUENTAS PÚBLICAS DIRECTAMENTE ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR, SIN PASAR POR EL CONGRESO. ADEMÁS DE LA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE ELLO GENERA, LA DISPOSICIÓN DEVIENE IMPROCEDENTE, YA QUE EL REFERIDO ÓRGANO FISCALIZADOR DEPENDE DEL CONGRESO, POR LO QUE ÉSTE DEBERÁ RECIBIR LAS CUENTAS PÚBLICAS Y POSTERIORMENTE TURNARLAS PARA QUE DICHO ÓRGANO, ELABORE LOS INFORMES DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PRECEPTÚA, QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PRESENTARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. EN ESTE TENOR, RESULTA ATENDIBLE LA REFORMA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 137, LA EXPRESIÓN: “A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO”. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REITERA SU APROBACIÓN PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE SOMETA A DISCUSIÓN EL PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.....

**C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. UNA DE LAS TAREAS DE LOS LEGISLADORES ES DE TRATAR DE ARMONIZAR LOS DIVERSOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS PARA EVITAR INCONSISTENCIA EN SU INTERPRETACIÓN. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE MODIFICAR EL ARTÍCULO

137 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, PUES AL HACER UN ANÁLISIS DEL PLANTEAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, ES OBVIO LAS IMPRECIIONES EXISTENTES EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. HABLANDO DEL TEMA ESPECÍFICO DE LA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS EN EL ARTÍCULO 125 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE EXPRESA QUE DICHA RECEPCIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA AL CONGRESO. Y EN CASO CONTRARIO, EL ARTÍCULO 137 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EXPRESA QUE DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SIENDO CONFUSO E INCONGRUENTE LO DESCRITO EN AMBOS ARTÍCULOS EN ESTE SENTIDO. Y EN ARAS DE COADYUVAR A QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA SEA MÁS CLARA Y CONGRUENTE, BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR RESULTAR INDISPENSABLE SU MODIFICACIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.....

**C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA EN FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6601, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELACIONADO CON INICIATIVA PROMOVIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE ESTA PROPUESTA ADEMÁS DE

ELIMINAR AMBIGÜEDADES E INCONSISTENCIAS DEL NUMERAL QUE SE PRETENDE REFORMAR, LE OTORGA CONGRUENCIA AL TEXTO CONSTITUCIONAL CON LOS DISPOSITIVOS 2º FRACCIÓN III Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE NUEVO LEÓN, EN FUNCIÓN DE QUE EL PRIMERO DEFINE A LA CUENTA PÚBLICA COMO UN INFORME QUE LAS AUTORIDADES FISCALIZADAS RINDAN DE MANERA CONSOLIDADA A LA LEGISLATURA SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, Y EL SEGUNDO, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, DONDE DE MANERA TEXTUAL ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2º. FRACCIÓN IV DE ESTA LEY PRESENTARAN SUS CUENTAS PUBLICAS AL CONGRESO DEL ESTADO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. POR CONSECUENCIA, SOLICITO DE USTEDES EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado, número 47 de fecha 13 de abril del 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen bajo las siguientes :

## CONSIDERACIONES

La comisión de Legislación y Puntos constitucionales, ejerciendo sus facultades, de órgano dictaminador para conocer de la presente iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los numerales 39 fracciones II inciso b), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

El artículo 63 de nuestra Carta Magna Estatal, previene en su fracción XIII como facultad del Congreso: *“Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos...”*

Asimismo, el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo siguiente: *“Los Ayuntamientos enviarán al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior, para que éste las apruebe o rechace en su caso, contando previamente para tal efecto con el informe de resultados enviado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.”*

Por otra parte, también en nuestro ordenamiento constitucional local, previene en su artículo 137, como acertadamente lo señala el promovente, lo siguiente: *“La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.”*

Adicionalmente, en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación al tema, refiere en su artículo 2°, fracción III, que la cuenta pública, es un informe que las entidades fiscalizadas *rinden de manera consolidada a la Legislatura* sobre su gestión financiera, además en su artículo 35 fracción I, establece el procedimiento de presentación de las mismas, en donde expresamente previene lo siguiente: *“ I.- Dentro de los primeros meses de cada año el Ejecutivo del Estado y las entidades a que se refiere el artículo 2°, fracción IV de esta Ley, presentarán sus cuentas públicas al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.”*

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, y tal y como lo expresa el promovente, se colige evidentemente una situación de inconsistencia dentro la Constitución Estadual, y en relación a la propia legislación secundaria especial en el Estado, respecto al procedimiento de presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal.

Cabe advertir, que la técnica legislativa, a la luz de la corriente positivista, exige en todo momento la claridad, sencillez y la congruencia normativa, de tal manera que cada norma dentro del sistema jurídico del que forma parte o al que se pretende integrar, debe tener cabida de manera armónica, no sólo en cuanto a la racionalidad jurídico-formal, sino lingüística.

En la especie, el promovente ha señalado con acierto el rompimiento de esta armonía legislativa, en cuyo tenor, se impone ineluctable la modificación constitucional propuesta, atendiendo primordialmente a la congruencia de la misma, y desde luego, al orden jurídico estatal y a la certidumbre que debe existir para todos los sujetos de fiscalización, en cuanto al procedimiento de rendición de cuentas públicas.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la, consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**UNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo **137** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**ARTICULO 137.-** La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

...

...

...

...

...

...

### **TRANSITORIO**

**UNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

### **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretario:**

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre